



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TOBARRA

ANUNCIO

En el BOP número 124 de fecha 24 de octubre de 2012, aparece publicada la aprobación inicial de la modificación de las Ordenanzas fiscales que se relacionan. Transcurrido el plazo de 30 días hábiles sin que se hayan producido reclamaciones de ningún tipo, son elevadas a definitivas con el contenido literal siguiente:

**Modificación de la Ordenanza fiscal n.º 6 reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica**

Artículo 6.º Cuota tributaria

1. El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas determinado en el artículo 95 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

La cuota tributaria será la resultante de aplicar el coeficiente 1,5 a las cuotas fijadas en el apartado 1 del artículo 95 de la mencionada Ley o a las que fije en el futuro la Ley de Presupuesto Generales del Estado.

Potencia y clase de vehículo	Importe €
A) TURISMOS	
Menos de 8 caballos	18,93
De 8 a 11,99 caballos	51.12
De 12 a 15,99 caballos	107,91
De 16 a 19,99 caballos	134,92
De 20 caballos en adelante	168,00
B) AUTOBUSES	
Menos de 21 plazas	124,95
De 21 a 50 plazas	177,96
Más de 50 plazas	222.45
C) CAMIONES	
Menos de 1.000 kg	63.42
De 1.000 a 2.999 kg	124.95
De 3.000 a 9.999 kg	177.96
Más de 9.999 kg	222.45
D)TRACTORES	
Menos de 16 caballos	26.51
De 16 a 25 caballos	41.66
Más de 25 caballos	124.95
E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES	
De 750 kg a 999 kg	26.51
De 1.000 kg a 2.999 kg	41.66
Más de 2.999 kg	124.95
F) VEHÍCULOS	
Ciclomotores	6.63
Motocicletas hasta 125 cc	6.63
Motocicletas de más de 125 - 250 cc	11.36
Motocicletas de más de 250 - 500 cc	23.73
Motocicletas de más de 500 - 1.000 cc	45.44
Motocicletas de más de 1.000 cc	90.87

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, dicho acuerdo provisional queda expuesto al público en las dependencias de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente a aquel en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de la Provincia, a fin de que los



interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

La presente modificación será de aplicación a partir del 1 de enero de 2013.

**Modificación de la Ordenanza fiscal n.º 9 reguladora de la tasa por prestación de servicios en Cementerio municipal**

Artículo 6.º Cuota tributaria

1.- La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

**Inhumaciones**

Derechos de enterramiento (cada servicio)	10,00 €
Sucesivas ocupaciones	40,00 €

**Exhumaciones**

Exhumaciones fosa, nicho y panteón	15,00 €
Traslado de restos dentro del Cementerio	20,00 €
Traslado de restos a otro Cementerio	50,00 €

**Venta de parcelas para la construcción de fosas y panteones**

Cementerio de Tobarra	373,41 €/m <sup>2</sup>
Cementerio de Santiago de Mora	
Los 5 primeros m <sup>2</sup>	46,41€/m <sup>2</sup>
Resto de m <sup>2</sup>	69,64 €/m <sup>2</sup>

**Venta en propiedad**

Nichos Cementerio de Tobarra	777,60 €
Nichos Cementerio de Santiago de Mora	427,21 €
Columbarios Cementerio de Tobarra	337,70 €

**Otros servicios**

Expedición título adquisición de derechos funerarios	10,00 €
Cambio de titularidad de los derechos funerarios	15,00 €

A partir de la modificación de la presente Ordenanza, el precio de los nichos, columbarios o cualquier otra construcción, se ajustará al coste real de los mismos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, dicho acuerdo provisional queda expuesto al público en las dependencias de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente a aquel en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de la Provincia, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

**Modificación de la Ordenanza fiscal n.º 20 reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas**

Artículo 3.º Cuota tributaria

1.- La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

**Temporada de verano (de mayo a octubre)**

Ocupación solo mañana	9 €/m <sup>2</sup>
Ocupación solo tarde	9 €/m <sup>2</sup>
Ocupación mañana y tarde	22 € m <sup>2</sup>

**Temporada de invierno (de noviembre a abril)**

Ocupación solo mañana	5 €/m <sup>2</sup>
Ocupación solo tarde	5 €/m <sup>2</sup>
Ocupación mañana y tarde	12 €/m <sup>2</sup>

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, dicho acuerdo provisional queda expuesto al público en las dependencias de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente a aquel en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de la Provincia, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

**Modificación de la Ordenanza fiscal n.º 16 reguladora de la tasa del suministro de agua a la población**

Ante la necesidad de actualizar la cuantía de las tarifas del suministro de agua a la población, se propone



sustituir el artículo 3, en su totalidad, de la Ordenanza fiscal n.º 16 del precio público del suministro de agua a la población, por el siguiente texto.

Artículo 6: Cuantía.

La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será fijada por las tarifas detalladas a continuación:

**Tarifas**

A) Cuota de servicio

La cuota de servicio será de 8,50 € al trimestre para todos los abonados independientemente de los tramos de consumo.

B) Cuota de conservación

La cuota de conservación será de 3,00 € al trimestre para todos los abonados independientemente de los tramos de consumo. Esta cuota será destinada al mantenimiento y conservación de las redes de agua.

C) Cuota de renovación de redes

La cuota de renovación de redes será de 1 € al trimestre para todos los abonados independientemente de los tramos de consumo. Esta cuota se destinara a la reposición y renovación de aquellas redes que anualmente se encuentren en mal estado y necesiten se sustituidas por otras nuevas que garanticen la eficaz gestión de los recurso hídricos.

D) Cuota de consumo

Concepto	Tarifa doméstica	
	Tramo	€/trimestre
Bloque 1	De 0 a 30 m <sup>3</sup>	0,1805
Bloque 2	De 31 a 60 m <sup>3</sup>	0,2810
Bloque 3	De 61 a 90 m <sup>3</sup>	0,4513
Bloque 4	De 91 a 120 m <sup>3</sup>	0,5641
Bloque 5	De 121 m <sup>3</sup> a final	0,8459
<b>Tarifa industrial</b>		
Bloque 1	De 0 a 30 m <sup>3</sup>	0,1932
Bloque 2	De 31 a 60 m <sup>3</sup>	0,2926
Bloque 3	De 61 a 90 m <sup>3</sup>	0,4688
Bloque 4	De 91 m <sup>3</sup> a final	0,5860

E) Alta acometida a la red general: 42,21 €

F) Concesión de suministro: 5,88 €

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, dicho acuerdo provisional queda expuesto al público en las dependencias de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente a aquel en que aparezca este anuncio en el “Boletín Oficial” de la Provincia, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

La presente modificación será de aplicación a partir del 1 de enero de 2013.

6.- Ordenación de contribuciones especiales.

Proposición que formula la portavoz del GMS, para su aprobación:

“Con fecha 13 de octubre de 2009, el Pleno del Ayuntamiento de Tobarra, adoptó el acuerdo de imposición de contribuciones especiales para las obras realizadas en las calles Batán Viejo y avda. de Méjico. En el título de dicha proposición rezaba ORDENACIÓN DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES, en lugar de IMPOSICIÓN DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES, título que era el correcto. No obstante en el desarrollo de la proposición figuraba bien redactado.

Por otra parte procede ahora adoptar el acuerdo de ordenación de dichas contribuciones. Tal y como establece el artículo 34 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo de ordenación será de inexcusable adopción y contendrá la determinación del coste previsto de las obras, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios y de los criterios de reparto.

Por todo ello el G.M.S. propone al Pleno se adopten los siguientes acuerdos:

- Modificar el título de la proposición aprobada con fecha 13/10/2009, donde dice “Ordenación” debe decir “Imposición”.



- Aprobar la ordenación de las contribuciones especiales correspondiente a las obras de pavimentación y saneamiento de la calle Batán Viejo y avda. de Méjico, tal y como reza en el expediente”.

Por lo que tras debatir ampliamente sobre el asunto es sometida a votación la moción presentada resultando aprobados por unanimidad los siguientes acuerdos:

1.- Modificar el título de la proposición aprobada con fecha 13/10/2009, donde dice “Ordenación” debe decir “Imposición”.

2.- Aprobar la ordenación de las contribuciones especiales correspondiente a las obras de pavimentación y saneamiento de la calle Batán Viejo y avda. de Méjico, tal y como reza en el expediente:

Obra: Pavimentación y saneamiento calles de Tobarra y pedanías.

Aportación Diputación: 71.880,28 €.

Aportación Ayuntamiento: 38.704,77 €.

Total importe ejecución obra: 110.585,05 €

Se propone el reparto de contribuciones especiales entre los propietarios de las fincas beneficiadas por esta obra a razón del 50% de la aportación del Ayuntamiento en calles de Tobarra, de acuerdo con el artículo 28 y siguientes del RDL 2/2004, de 5 de marzo, del TR de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y con la Ordenanza fiscal correspondiente.

De acuerdo con la valoración técnica y proyecto se propone el siguiente reparto:

<b>Calle</b>	<b>Aportac. vecinos</b>	<b>m/l fachada</b>	<b>Aportac. por m/l</b>
Batán Viejo	11.072,76	263,70	41,99
Tramo av. Méjico	8.297,22	197,60	41,99

Total aportación vecinos: 19.369,98 €

Lo que se publica íntegramente a los efectos legales correspondientes.

Tobarra, 30 de noviembre de 2012.–El Alcalde, Manuel Valcárcel Iniesta. 19.741